

PROVINCIA DE OVIEDO.

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL  
DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE  
OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

PSTS. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.<sup>o</sup>  
El Director, Julio Ramos.—El Oficial  
Secretario, Rafael Mey.

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín Oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## RECTIFICACION IMPORTANTE

En la «Gaceta» de 28 de Julio último se halla la siguiente rectificación.

«En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la «Gaceta» del día 18 del actual, se dice por error de copia, «la Comisión», en vez de «el Consejo»; página 169, columna 3.<sup>a</sup>, línea 10; así como en la página 170, columna 1.<sup>a</sup>, línea 78; columna 2.<sup>a</sup>, líneas 30 y 34; y columna 3.<sup>a</sup>, líneas 3 y 76.»

Dicha Real orden se halla inserta en el «Boletín Oficial» número 165, correspondiente al día 21 del citado Julio.

hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleando los capitales impuestos y los intereses que devenguen en las operaciones del Monte. El capital de este y los valores empeñados responden de los créditos de los imponentes.

Art. 3.<sup>o</sup> Para dirigir y administrar el establecimiento con arreglo á las prescripciones de estos estatutos habrá un Consejo de administración, una Junta de gobierno y un Director gerente.

Art. 4.<sup>o</sup> Las dependencias administrativas, considerando la Secretaría general aneja á la Dirección, serán las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Contaduría
- 2.<sup>a</sup> Depositaría de efectos.
- 3.<sup>a</sup> Tesorería.
- 4.<sup>a</sup> Caja de Ahorros

Habrá además las dependencias, oficinas sucursales y secciones que se juzgue oportuno establecer en beneficio del público y de la institución.

Art. 5.<sup>o</sup> Cada dependencia de las expresadas en el artículo anterior y las demás que puedan establecerse, tendrá un Jefe, y los Oficiales, auxiliares y meritorios que se consideren menester; habrá también los peritos tasadores que sean indispensables y los subalternos que requiera el servicio.

## TITULO II.

*Consejo de administración.*

Art. 6.<sup>o</sup> El Consejo de administración se compondrá de 40 Vocales, nombrados por Real decreto, dos terceras partes á propuesta en tercio del Consejo, y la tercera parte restante por designación del Ministro de la Gobernación.

Podrá ampliarse el número de Vocales cuando en opinión del Consejo lo requieran las necesidades del servicio, observándose para estos nombramientos la misma proporción.

Art. 7.<sup>o</sup> El cargo de Consejero es honorífico y gratuito, y recaerá precisamente en personas domiciliadas en Madrid.

Art. 8.<sup>o</sup> El Consejo designará de entre sus Vocales un Presidente y dos Vicepresidentes.

Art. 9.<sup>o</sup> El Consejo celebrará se-

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.<sup>o</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Código 23 de la contrata).

sion ordinaria en la segunda quincena de cada mes, y además siempre que lo Juzgue preciso el Ministro protector, el Presidente ó los Vicepresidentes en su caso, y cuando lo pidan cinco ó más Consejeros, pudiéndose prescindir de las reuniones de los meses de Julio y Agosto, si no hubiese asuntos graves de que tratar.

Art. 10. El Consejo podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, siempre que al abrirse la sesión haya por lo menos diez Vocales; mas para la validad de los acuerdos, si dan lugar á votación, será preciso que haya ocho votos conformes. De no concurrir esta circunstancia, se hará lo más pronto posible segunda convocatoria, y en este caso serán válidos los acuerdos, si asistiesen al menos ocho individuos.

Art. 11. Son atribuciones del Consejo:

Dictar las disposiciones y reglamentos que conceptúe necesarios para la ejecución de estos estatutos y el régimen interior del establecimiento.

Proponer al Gobierno la terna correspondiente para la provisión del cargo de Director, en caso de vacante, y proponer asimismo las personas que, conforme á las prescripciones reglamentarias, hayan de ser nombradas para los cargos de Jefes de las dependencias centrales y de oficinas sucursales.

Proponer igualmente la separación de los mismos cuando haya justificado motivo, prévia formación de expedientes, en que deberán ser oídos los interesados, sin perjuicio de las suspensiones que tenga por conveniente acordar como medida preventiva.

Nombrar y separar á todos los demás empleados y subalternos, cualquiera que sea el origen de su nombramiento.

(Se continuará)

# OBRAS PÚBLICAS.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIANO A CANGAS DE TINEO.

NOMINA de los propitarios à quienes afecta la expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparación y ensanche de dicha carretera, que forma el Alcalde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con citacion á los interesados ó sus representantes.

### FINCAS RÚSTICAS.

Nº	CLASE de las fincas.	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.	VECINDAD de los propietarios arrendatarios.
403	Prado.	Laureano García (foro).	Matias Acevedo.	Madrid.
404	Tierra de labor.	idem	Joaquín Menendez.	Fraguas.
405	Prado.	idem	Manuel Menendez.	Agüera.
406	Tierra de labor.	idem	idem	idem
407	idem	idem	idem	idem
408	Prado.	idem	José Suarez Collar.	Cangas.
409	idem	idem	Manuel Rodriguez.	Agüera.
410	idem	idem	José Suarez Collar.	Cangas.
411	idem	idem	idem	idem
412	Castañedo.	idem	Francisco Cachon.	idem
413	Tierra de labor.	idem	idem	Agüera.
414	Inculto.	idem	José Perez.	idem
415	Tierra de labor.	idem	José Martinez.	idem
416	Castañedo.	idem	idem	idem
417	Prado.	idem	Joaquin Menendez.	idem
418	idem	idem	José Perez.	idem
419	idem	idem	Manuel Menendez.	idem
420	idem	idem	idem	idem
421	Castañedo.	idem	José Perez.	idem
422	Prado.	idem	Manuel Menendez.	idem
423	Penascal.	idem	idem	idem
424	Prado.	idem	Manuel Rodriguez.	idem
425	Castañedo.	Domingo Garcia (foro).	idem	idem
426	idem	idem	José Perez.	Llanera.
427	idem	idem	Josefa Menendez.	idem
428	idem	idem	Manuel Rodriguez.	Sierra.
429	idem	idem	Pedro Menendez.	idem
430	idem	idem	Manuel Rodriguez.	idem
431	idem	idem	José Perez.	Agüera.
432	Inculto.	idem	Manuel Rodriguez.	Sierra.
433	Prado.	idem	Josefa Menendez.	Agüera.
434	Castañedo.	idem	Josefa Rodriguez.	idem
435	Prado.	idem	Josefa Menendez.	idem
436	Castañedo.	idem	Joaquin Menendez.	idem
437	idem	idem	idem	idem
438	idem	idem	José Perez.	idem
439	idem	idem	Pedro Rodriguez.	idem
440	idem	idem	Miguel Menendez.	Sierra.
441	idem	idem	Manuel Rodriguez.	idem
442	Tierra de labor.	idem	Benigno Valcarcel.	idem
443	Castañedo.	idem	Josefa Menendez.	Barcelona.
444	Prado.	idem	Josefa Rodriguez.	Agüera.
445	Castañedo.	Antonio Rodriguez.	Antonio Rodriguez.	idem
446	idem	Pedro Rodriguez.	idem	Sestorraso.
447	Tierra de labor.	Francisco Jarro.	Pedro Rodriguez.	idem
448	idem	Antonic Rodriguez.	Francisco Jarro.	Sierra.
449	Prado.	idem	Antonio Rodriguez.	Agüera.
450	idem	Fernando Aumente.	idem	Sestorraso.
451	idem	Antonio Rodriguez.	Fernando Aumente.	idem
452	idem	José Menendez.	Antonio Rodriguez.	idem
453	idem	Ignacio Alvarez.	José Menendez.	idem
454	idem	José Menendez.	Ignacio Alvarez.	idem
455	idem	Leandro Valdés.	José Menendez.	idem
456	Tierra de labor.	José Rodriguez.	idem	Cangas.
457	Huerta.	Antonio Rodriguez.	José Rodriguez.	Sestorraso.
458	idem	Antonio Iglesias.	Antonio Rodriguez.	idem
459	idem	Fernando Aumente.	Antonio Iglesias.	idem
460	Hórreo.	idem	Fernando Aumente.	idem
461	idem	Antonio Iglesias.	idem	idem
462	Hera.	José Fernandez.	Antonio Iglesias.	idem
463	Huerta.	Urbana Rodriguez.	Jose Fernandez.	idem
464	idem	José Menendez.	Urbana Rodriguez.	idem
465	Prado.	idem	José Menendez.	idem
466	idem	Antonio Rodriguez.	idem	idem
467	Castañedo.	Ignacio Alvarez.	Antonio Rodriguez.	idem
			Ignacio Alvarez.	idem

Número	Clase de las fincas.	NOMBRES de los propietarios.	NOMBRES de los colonos.	VECINDAD de los propietarios y colonos.
468	Tierra de labor.	Ignacio Alvarez.	Ignacio Alvarez.	Sestorraso.
469	idem	idem	idem	idem
470	Hera.	idem	idem	idem
471	Prado.	idem	idem	idem
472	Tierra de labor.	Antonio Rodriguez.	Antonio Rodriguez.	idem
473	idem	José Fernandez.	José Fernandez.	idem
474	idem	Francisco Menendez.	Francisco Menendez.	idem
475	idem	idem	idem	idem
476	Peñascal.	José Fernandez.	José Fernandez.	idem
477	Huerta.	idem	idem	idem
478	Inculto.	idem	El dueño.	idem
479	Prado.	Ignacio Alvarez.	idem	idem
480	Tierra de labor.	Francisca Menendez.	idem	idem
481	Castañedo.	Maria Lopez.	idem	idem
482	idem	José Menendez.	idem	idem
483	idem	Ignacio Alvarez.	idem	idem
484	idem	idem	idem	idem
485	idem	Antonio Rodriguez.	idem	idem
486	idem	idem	idem	idem
487	Inculto.	José Menendez.	idem	idem
488	Prado.	Ignacio Alvarez.	idem	idem
489	Inculto.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
490	Prado.	Manuel Rios (foro)	Joaquin Llamas.	Cangas.
491	idem	idem	José Menendez.	La Pescal.
492	idem	Bernardo Llamas.	El dueño.	Sestorrasso.
493	Castañedo.	Joaquin Rodriguez.	idem	idem
494	Prado.	idem	idem	idem
495	Castañedo.	Manuel Rodriguez.	Joaquin Llamas.	idem
496	Prado.	Manuel Rios (foro)	El dueño.	idem
497	idem	Manuel Menendez.	idem	idem
498	idem	Manuel Rios (foro)	Joaquin Llamas.	Cangas.
499	idem	José Menendez. (d).	El dueño.	Pascal.
500	Inculto.	El mismo.	idem	Cangas.
501	Prado.	Joaquin Rodriguez.	idem	Sestorrasso.
502	idem	Manuel Rios.	José Menendez.	idem
503	idem	Bernardo Llamas.	El dueño.	idem
504	idem	idem	idem	idem
505	idem	Francisco Rodriguez.	idem	La Pescal.
506	Inculto.	Conde de Toreno.	idem	Cangas.
507	idem	idem	idem	La Pescal.
508	idem	idem	idem	idem
509	idem	20 pds.	idem	idem
510	idem	idem	idem	idem
511	idem	idem	idem	idem
512	Prado.	idem	idem	idem
513	idem	idem	idem	idem
514	idem	idem	idem	idem
515	idem	idem	idem	idem
516	idem	idem	idem	idem
517	idem	José Arang.	idem	idem
518	idem	idem	idem	idem
519	idem	idem	idem	idem
520	idem	idem	idem	idem
521	idem	idem	idem	idem
522	idem	idem	idem	idem
523	Castañedo.	idem	idem	idem
524	idem	idem	idem	idem
525	idem	idem	idem	idem
526	idem	idem	idem	idem
527	idem	idem	idem	idem
528	idem	idem	idem	idem
529	idem	idem	idem	idem
530	idem	idem	idem	idem
531	idem	José Menendez.	idem	idem
532	Prado.	Conde de Toreno.	idem	idem
533	Castañedo.	idem	idem	idem
534	Prado.	idem	idem	idem
535	Castañedo.	Manuel Guerrero (foro.)	idem	idem
536	idem	Cándido Pimentel.	Manuel Guerrero.	idem
537	idem	Conde de Toreno.	José Rodriguez.	Larva.
538	idem	idem	Luis Campo.	Rueda.
539	idem	idem	Esteban Menendez.	Madrid.
540	Prado.	idem	José Aumente.	idem
541	Castañedo.	Melchor Fernandez.	Manuel Bances.	idem
542	Prado.	José Menendez.	El dueño.	Larva.
543	Castañedo.	idem	idem	idem
544	Prado.	Manuel Rodriguez.	idem	idem
545	Castañedo.	Manuel Alvarez.	idem	idem
		Isidoro Fernandez.	idem	idem

SE CONTINUARA.

Núm. 790.  
ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA  
DE  
OVIEDO.  
BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Oviedo.—Contribuciones.

Vencido el plazo del primer trimestre del actual año económico, se dará principio á su cobro en los concejos y días que á continuacion se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes y puedan efectuar el pago de sus cuotas en tiempo hábil, evitando el verse comprendidos en las listas de deudores contra quienes precisamente ha de procederse de apremio para su realización; advirtiéndole que bajo ningún concepto dejen de recojer y conservar los recibos que satisfagan, para evitar desagradables consecuencias, pues su posesión es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

DIAS  
en que se halla  
abierta  
la cobranza.

CONCEJOS.		
Teverga.	9 Ag.	14
Llanera.	9	16
Caso.	9	14
Sebrescobia.	14	18
S. Martin del Rey.	10	15
Somiedo.	12	17
Allande.	10	18
Ibias.	10	18
Muros.	10	15
Aller.	12	17
Carreño.	9	14
Gijon.	18	23
Siero.	9	16

Oviedo y Agosto 7 de 1880.

Núm. 789.  
Consumos, cereales y sal.

Cumpliendo con las disposiciones vigentes me dirijo por segunda vez á los Sres. Alcaldes de la provincia invitándoles para que dentro del corriente mes ingresar en la C. J. de esta Económica el importe del primer trimestre de consumos, cereales y sal; apercibiéndoles de que al no hacerlo así me veré precisado a tener que apremiarles en primero de Setiembre próximo.

Espero cumplan en el plazo fijado el compromiso contraido, evitando de este modo las medidas coercitivas que me veré obligado a emplear contra los morosos en cumplimiento de mi deber.

Oviedo Agosto 10 de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 780.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los estancos de Caces y Santa Marina en este concejo, se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los licenciados de ejército, viudas y huérfanas de militares que deseen obtenerlo, presenten sus solicitudes

en esta Administración dentro del término de quince días, acompañadas de los justificantes debidos, debiendo manifestar en sus instancias el capital con que cuentan para proveerse de efectos de estanco.

Oviedo siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 783.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Se hallan detenidos en este Gobierno certificado de defuncion de Manuel Pelaez Diaz, para entregar á José Pelaez Blanco, vecino de Santa Fulalia, y el de existencia de Pascual Diaz Alvarez, hijo de Bartolomé y Ramona, natural de las Cuestas; y como en la provincia existen varios pueblos con estos nombres; se ruega á los Alcaldes de los concejos indaguen la existencia de los mismos y me lo comuniquen á fin de hacer con acierto la remision de dichos documentos.

Oviedo 9 de Agosto de 1880.—El Comandante Secretario, Severino Sanchez.

Núm. 777.

INTENDENCIA MILITAR  
del distrito de  
Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera subasta,

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transcurantes en Oviedo por el término de un año desde 1º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia treinta y uno del actual á la una y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de extenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal, y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Juan A.

Núm. 779.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Direccion de Sección de Gijon.

Autorizada esta Direccion para arrendar un almacén en esta villa capaz y de condiciones para depositar en el mismo postes, alambre y demás material necesario para las

líneas, se convoca á los dueños de locales presenten sus proposiciones en esta oficina en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Gijon cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Director de la Sección, Domingo García Moya.

JUZGADOS.

Núm. 261.

Belmonte.

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: que D. Eugenio Menéndez Conde, vecino de la villa de Pravia, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, ha acudido á este Juzgado manifestando haber cesado en el servicio de dicho empleo el trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres por renuncia.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción por ejecutar contra el funcionario de la referencia podrán comparecer á efectuarlo dentro de seis meses contados desde el dia siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid.»

Belmonte Agosto seis de mil ochocientos ochenta.—Dionisio García del Valle.—José M. Alonso.

Núm. 262.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito se recibió en este Juzgado certificación en que se inserta una carta orden, que con fecha veinte y nueve de Mayo último, le dirigió el Tribunal Supremo de Justicia, por la que se manda hacer efectiva á la mayor brevedad posible, la suma de cincuenta y cuatro pesetas a que ascienden las costas causadas en el expediente en virtud de recurso de casación que preparó D. Plácido Lesaca, en causa por estafa contra D. Manuel Riera. Con tal motivo recayó la siguiente providencia:

«Juzgado de primera instancia de Oviedo y Junio ocho de mil ochocientos ochenta. Se guarde y cumpla lo resuelto en la precedente certificación, y al efecto requírese á D. Plácido Lesaca, para que dentro del término de veinte y cuatro horas haga efectiva la cantidad que en aquella se reclama, y de no verificarlo embarguense bienes suficientes á cubrirla, librándose para su comparecencia la oportuna orden. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Francisco Nicario.—Ante mí, Antonio Bances.»

De la orden librada para la comparecencia del D. Plácido Lesaca, resulta haberse ausente de esta población hace bastante tiempo, sin que se sepa su paradero; y en tal concepto, a instancia del Ministerio

Fiscal, acordé notificarle por edictos y término de treinta días la providencia que queda inserta.

Dado en Oviedo á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bances.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 788.

Santo Adriano.

En poder del Alcalde de barrio de esta capital, se halla depositada una novilla extraña encontrada haciendo daños en la pradera de Caudizo, perteneciente á dicho vecindario, cuyas señas son:

Edad año y medio.

Color rojo claro.

Asta cerrada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del dueño y demás efectos legales.

Santo Adriano 30 de Julio de 1880.—P. O. D. A., José González Bárcena, Secretario.

Núm. 785.

Lena.

ANUNCIO.

De los pastos del puerto de Agüera, se extravió una vaca de la propiedad de Lorenzo La Riva, vecino de Felgueras, en este concejo, de las señas siguientes:

Color rojo.

De poca alzada.

Edad como 10 años.

Blanca por debajo del vientre hasta los brazos.

Asta corta.

Se halla preñada y cumple en este mes.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de quien sepa su paradero lo manifieste á su referido dueño.

Lena 6 de Agosto de 1880.—El Alcalde accidental, Ramón Valledor.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en des cubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

Imp. de Amilio Pumarés.